



<b>Disposición Legal</b>	<b>Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y la fauna silvestre.</b> Modificada por las Ley 40/1997 y 41/1997, de 5 de noviembre.
<b>Ámbito</b>	Nacional

<b>Contenido</b>
<p>Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies, de la flora y la fauna que viven en estado silvestre en el territorio español, con especial atención a las especies autóctonas. Se atenderá preferentemente a la preservación de sus hábitats y se establecerán regímenes específicos de protección para las especies, comunidades y poblaciones, cuya situación así lo requiera.</p> <p>Las especies que requieran medidas específicas de protección se incluirán en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, clasificadas en alguna de las siguientes categorías:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- En peligro de extinción.</li><li>- Sensibles a la alteración de su hábitat.</li><li>- Vulnerables.</li><li>- De interés especial.</li></ul>